

COVID-19

Flexibilización de restricciones en
pequeños municipios

Introducción	2
Municipios afectos	2
Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional	2
Apertura de establecimientos.....	3
Mercados al aire libre o de venta no sedentaria	3
Establecimientos de hostelería y restauración.....	3
Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales	4
Flexibilización de otras restricciones.....	4
Comunidades autónomas, municipios y entes locales	4
Municipios o entes locales colindantes	5
Entrada en vigor	5

Introducción

Publicado en el BOE del 22 de mayo, la [Orden SND/427/2020, de 21 de mayo](#), por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

Actualmente nos encontramos en el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y contacto social establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a través del Plan para la transición adoptado el pasado 28 de abril de 2020 por el Consejo de Ministros (fase 0 a 3), diferente en las Comunidades Autónomas debido a las particularidades en cada una de ellas.

Mediante esta orden también se adapta la estrategia de desescalada a las particularidades de determinados municipios teniendo en cuenta su población, de manera que haya más flexibilidad en las zonas de poblaciones rurales que, por razón de su dispersión, reducido tamaño o baja densidad poblacional, (a diferencia de núcleos urbanos con alta concentración de personas), permitiendo la realización de actividades que entrañan un menor riesgo derivado de aglomeraciones o del uso intensivo de los medios de transporte colectivo.

Así pues, se flexibilizan ciertas restricciones en municipios de menor tamaño que se encuentren en fase 0 y 1 para que puedan acogerse a algunas de las medidas previstas para la fase 2. En estos municipios será de aplicación la normativa correspondiente a la fase del Plan en la que se encuentre la unidad territorial, excepto los aspectos expresamente regulados en esta orden.

Municipios afectos

Esta orden será de aplicación tanto a los municipios como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio, cuando tengan **menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado** ([artículo 2](#)).

Se podrán beneficiar de estas medidas los residentes que figuren empadronados en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en el mismo.

Se exceptúan las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria, vinculada al COVID-19.

Las personas vulnerables al COVID-19 también podrán hacer uso de las habilitaciones previstas en esta orden, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y que mantengan rigurosas medidas de protección.

Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional

No serán de aplicación las franjas horarias previstas en la [Orden SND/370/2020, de 25 de abril](#), en relación con los desplazamientos de la población infantil y la [Orden](#)

SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19 (artículo 3).

En los desplazamientos por parte de los **menores de 14 años**, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños (artículo 3.1 Orden SND/370/2020, de 25 de abril), pudiendo realizar dichos desplazamientos **todos los convivientes en un mismo domicilio**.

La práctica de **actividad física no profesional** se podrá realizar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta orden y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia.

Apertura de establecimientos

La apertura de cualquiera de los establecimientos citados en esta orden (artículo 4) estará condicionada al cumplimiento de las medidas generales y específicas en materia de higiene y prevención recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo

Mercados al aire libre o de venta no sedentaria

Los **mercados** que desarrollan su actividad **al aire libre o de venta no sedentaria** en la vía pública, (mercadillos), podrán proceder a su reapertura, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores (artículo 5).

Se establecerán los requisitos de distanciamiento entre puestos y las condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes, y la aplicación de las limitaciones establecidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Establecimientos de hostelería y restauración

Podrá procederse a la reapertura al público de los **establecimientos de hostelería y restauración** para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, según lo establecido en el capítulo IV de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (artículo 6).

La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales

Los municipios y los entes de ámbito territorial inferior al municipio controlarán la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia ([artículo 7](#)). Todo ello de acuerdo con lo indicado en la [Orden SND/399/2020, de 9 de mayo](#)

Por otro lado facilitarán, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus competencias, el transporte a los usuarios de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Los desplazamientos, en el caso de ser colectivos, se realizarán guardando las distancias interpersonales y con mascarillas (según lo establecido en el [artículo 2](#) de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo).

Flexibilización de otras restricciones

En materia de **libertad de circulación**, será de aplicación lo previsto en el [artículo 7](#) de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, a los municipios y a los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio que se hallen en unidades territoriales que se encuentran en fase 1 ([artículo 8](#)), salvo lo referido a las franjas horarias previstas en el párrafo segundo del apartado 1 del citado artículo 7.

Respecto a los **velatorios, entierros y lugares de culto, bibliotecas y actividad deportiva**, se aplicará lo establecido en el [artículo 8](#), [artículo 9](#), [artículo 24](#) y [capítulo IX](#) de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo,

En cuanto a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre se aplicará lo establecido en el [artículo 41](#) de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Comunidades autónomas, municipios y entes locales

Las comunidades autónomas, los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio podrán solicitar al Ministerio de Sanidad la suspensión de la aplicación de esta orden cuando se considere que existe una situación de riesgo para la población o cuando el número de casos de COVID-19 hubiera crecido de forma sostenida durante las dos semanas anteriores a la solicitud ([artículo 9](#)).

De manera excepcional, cuando las particularidades del municipio o del ente local de ámbito territorial inferior al municipio así lo aconsejen, la comunidad autónoma podrá solicitar la flexibilización de otras medidas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la [Orden SND/387/2020, de 3 de mayo](#), por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.

Los ayuntamientos y órganos de gobierno de los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio, en colaboración con las diputaciones, cabildos insulares y/o

autoridades comarcales, y bajo la coordinación de las comunidades autónomas, elaborarán y aprobarán planes de adecuación de los espacios públicos ([artículo 10](#)).

Se podrá ordenar el uso del espacio público a través de medidas como la ampliación de zonas peatonales; la recuperación y adaptación de zonas verdes y otros espacios libres, incluidos montes comunales o municipales; la definición de viales para bicicletas, patinetes y vehículos similares, y para viandantes; el acceso a la ordenación de la circulación en sentidos únicos; la zonificación de las zonas de baño público en playas, ríos o lagos cuando esté permitido, o el empleo de mobiliario semipermanente que permita una distribución horaria del espacio público.

Asimismo, podrán adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales de su competencia cuando consideren que existe riesgo de formación de aglomeraciones. Entre dichas medidas se incluirán, entre otras, el control del aforo de los aparcamientos y de las sendas de acceso, así como el reforzamiento de la vigilancia en materia de protección del medio natural.

Municipios o entes locales colindantes

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden aquellos municipios o entes locales de ámbito territorial inferior al municipio cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio o ente local de ámbito territorial inferior al municipio cuyo número de habitantes o densidad de población exceda lo establecido en esta orden, o cuando la suma de los habitantes de sus respectivos círculos urbanos consolidados exceda el número de habitantes o densidad de población establecido en la misma ([disposición adicional única](#)).

Entrada en vigor

Esta orden tendrá efectos **desde el 22 de mayo de 2020** y mantendrá su vigencia hasta el momento en que a las unidades territoriales en las que se ubican los municipios y los entes locales de ámbito territorial inferior al municipio afectados por la misma les sean de aplicación medidas de carácter más flexible que las contenidas en esta orden ([disposición final segunda](#)).

A través de los siguientes enlaces puede acceder análisis elaborado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, en relación con la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional:

- [Fase 1](#) del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- [Fase 2](#) del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.